

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 241-2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 03 SEP 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 647-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1216-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 20 de agosto de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; la Carta N° 102-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-JLCM, con fecha de recepción del 20 de agosto de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 0007-2024, presentado ante la Entidad en fecha 11 de julio de 2024, por el Gerente General de la empresa "DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.", y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de junio de 2024, se formalizó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-294-1 de PERU COMPRAS, a favor del proveedor "DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.", para la adquisición de una IMPRESORA LASER HP, para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Salud del P.S. Mavila del C.P. Mavila del Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", contenido en el Catálogo EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA, por el monto de **S/ 17,456.85 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 85/100 Soles)** incluido IGV, con un plazo de entrega del **01/07/2024 al 15/07/2024**.

Que, mediante Carta N° 0007-2024, presentado ante la Entidad en fecha 11 de julio de 2024, el Sr. EDISON GUSTAVO TEJADA SUCAPUCA, Gerente General de la empresa "DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.", solicita la Ampliación de Plazo N° 01 a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-294-1, por 11 días calendario, para el suministro de una IMPRESORA LASER HP, para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Salud del P.S. Mavila del C.P. Mavila del Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", indicando que ha presentado a la Entidad, en fecha 01/07/2024, una propuesta de entrega de otro modelo con mejoras técnicas, que el envío se realiza desde la ciudad de Lima y su traslado son aproximadamente 7 a 10 días; proponiendo como fecha probable de entrega el 26/07/2024. Hechos que motivarían su solicitud.

Que, mediante Carta N° 102-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-JLCM, con fecha de recepción del 20 de agosto del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Salud del P.S. Mavila del C.P. Mavila del Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", aclara que el cambio de otro modelo con mejoras técnicas GUTESA PERU no es causal para una ampliación de plazo; por lo cual concluye lo siguiente:

- Según el punto 1. Del análisis. Verificando el sustento de la ampliación de plazo, la residencia evaluó la causal y se concluye en no dar procedente a la solicitud de ampliación de plazo por 11 días calendario, ya que la causal del cambio de mejora de las especificaciones técnicas del bien no es una causal sustancial para su aprobación.

Que, mediante Oficio N° 1216-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 20 de agosto de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el pronunciamiento técnico de la Residencia de Obra, sobre la solicita la Ampliación de Plazo N° 01 a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-294-1, por 11 días calendario, para el suministro de una IMPRESORA LASER HP, para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Salud del P.S. Mavila del C.P. Mavila del Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"; y a su vez solicita la revisión y evaluación de los antecedentes y emisión del pronunciamiento legal respecto a la solicitud del contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 647-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe OTORGAR por APROBACION FICTA la Ampliación de Plazo N° 01 por ONCE (11) días calendario, requerido por el contratista "DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.", para la entrega de una IMPRESORA LASER HP, para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Salud del P.S. Mavila del C.P. Mavila del Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"; correspondiente a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-294-1, cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo primigenio establecido en dicha orden de compra.

2. Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente administrativo original a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su acumulación al expediente de contratación y/o custodia correspondiente, y que a través del Responsable de **PERÚ COMPRAS**, efectúe la publicación en dicha plataforma del acto resolutorio que otorga la ampliación de plazo por aprobación ficta, tomando en cuenta las facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios; a fin de que proceda conforme a sus competencias e inicie acciones para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, por la demora en la **TRAMITACIÓN** de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista "**DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.**", situación que ha ocasionado su aprobación FICTA.
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "**DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.**", así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago



correspondiente. Cabe precisar que la contratación en el presente caso, se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (PERU COMPRAS).

Ahora bien, de los actuados advertimos que el área usuaria (la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Salud del P.S. Mavila del C.P. Mavila del Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"), ha solicitado la adquisición de una **IMPRESORA LASER HP**; razón por la cual, la Entidad a través de la plataforma de **PERU COMPRAS** ha procedido a adjudicar la buena pro al proveedor "**DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.**", emitiendo la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-294-1 (formalizada en fecha 28/06/2024) la misma que contempla el monto de **S/ 17,456.85 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 85/100 soles)**, incluido I.G.V., teniendo como plazo de entrega del 01/07/2024 al 15/07/2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; así, el artículo **158°**, numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.**, ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 01 a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2024-875-294-1, por **ONCE** (11) días calendario, para la entrega del bien (**IMPRESORA LASER HP**), para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Salud del P.S. Mavila del C.P. Mavila del Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"; manifestando que ha presentado a la Entidad en fecha 01/07/2024, una propuesta de entrega de otro modelo con mejoras técnicas, y que el envío se realizaría desde la ciudad de Lima y que su traslado tomaría aproximadamente 7 a 10 días, proponiendo como nueva fecha de entrega el 26/07/2024; sustentando su solicitud aparentemente en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA** (en este caso su representada).

Al respecto, sobre la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra, emite pronunciamiento técnico concluyendo que **NO PROCEDE** la ampliación de plazo, ya que la causal de cambio de mejora de las especificaciones técnicas del bien no es causal sustancial para su aprobación.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución**



contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**. Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".* De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad. En este extremo, se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha 11 de julio de 2024, por lo que la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; sin embargo, al haberse vencido el plazo para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, no corresponde realizar mayor análisis respecto de la solicitud, ni de la causal invocada o si esta se encuentra debidamente justificada; debiéndose únicamente dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad de contrataciones.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE se señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, *la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad*¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**11 de julio del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **25 de julio del 2024**. Al respecto, es preciso señalar que la solicitud de ampliación de plazo fue remitida a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica el **20 de agosto del 2024** conforme se acredita del sello de recepción - cargo de ingreso, estando ya vencido el plazo para su atención; por lo cual, el pronunciamiento en este caso está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Finalmente, por todo lo expuesto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por **APROBACION FICTA** la Ampliación de Plazo N° 01, por **ONCE** (11) días calendario, requerido por el contratista "**DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.**", para la entrega de una **IMPRESORA LASER HP**, para la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios Salud del P.S. Mavila del C.P. Mavila del Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*"; correspondiente a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-294-1, cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo primigenio establecido en dicha orden de compra.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente administrativo original a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su acumulación al expediente de contratación y/o custodia correspondiente, y que a través del Responsable de **PERÚ COMPRAS**, efectúe la publicación en dicha plataforma la presente resolución que otorga la ampliación de plazo por aprobación ficta, tomando en cuenta las facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios; a fin de que proceda conforme a sus competencias e inicie acciones para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, por la demora en la **TRAMITACIÓN** de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista "**DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.**", situación que ha ocasionado su aprobación **FICTA**.

ARTÍCULO CUARTO: SE PRECISA que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutorio es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en CONOCIMIENTO el presente acto resolutorio al contratista "**DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C.**", así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
MADRE DE DIOS

D.F.C. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)